



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

# PRESIDENCIA

01 JUL. 2024

H. CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.-



La suscrita en mi carácter de diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado de Chihuahua, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y con fundamento en lo dispuesto en la Constitución del Estado de Chihuahua, en la fracción I del artículo 68, al artículo 167 fracción I y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo Chihuahua, someto a consideración de esta Honorable Representación Social la presente **Iniciativa con carácter de DECRETO ante el H. Congreso de la Unión**, para reformar la Ley General de Delitos Electorales a fin de fortalecer la inviolabilidad del voto y combatir la corrupción en el contexto de las elecciones y el presupuesto participativo. Al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho al voto libre y secreto es uno de los pilares fundamentales de nuestra democracia. Sin embargo, en la práctica, este derecho se ve amenazado por diversas formas de coacción y presión que trasminan la integridad de nuestros procesos electorales.

La presente iniciativa de reforma a la Ley General en Materia de Delitos Electorales tiene como objetivo fortalecer la inviolabilidad del voto y erradicar prácticas corruptas que atentan contra la libertad de los ciudadanos para ejercer su derecho al sufragio.

Actualmente, el artículo 7 fracción VII de la mencionada ley ya sanciona a quien amenace con suspender los beneficios de programas sociales para influir en el voto de los ciudadanos. Sin embargo, hemos identificado una laguna legal que permite que se ejerza presión sobre las comunidades vecinales mediante la



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

amenaza de suspender la ejecución de obras o programas a cargo de los presupuestos de egresos municipales en la modalidad de presupuesto participativo.

Esta práctica corrupta es particularmente nociva, ya que utiliza recursos públicos y proyectos comunitarios como herramienta de chantaje electoral. Además, atenta directamente contra el espíritu del presupuesto participativo, que busca empoderar a las comunidades en la toma de decisiones sobre el uso de los recursos públicos.

Por lo tanto, propongo ampliar el alcance de la sanción prevista en el artículo 7, fracción VII, para incluir explícitamente la amenaza de suspender la realización de obras o la ejecución de programas a cargo de los presupuestos de egresos municipales en la modalidad de presupuesto participativo.

Con esta reforma se busca: fortalecer la inviolabilidad del voto, proteger la integridad del presupuesto participativo, combatir la corrupción en los procesos electorales y garantizar que las obras y programas municipales no sean utilizados como instrumento de coacción electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa con carácter de:

### **PROYECTO DE DECRETO ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN:**

**PRIMERO.-** La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar al H. Congreso de la Unión, Iniciativa con carácter de Decreto para **REFORMAR** la fracción VII del artículo 7° de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para quedar como sigue:

*Artículo 7. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

(...)

*VII. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma.*

*Si la conducta especificada en el párrafo anterior es cometida por un integrante de un organismo de seguridad pública, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en el presente artículo.*

*De igual forma, se sancionará a quien amenace con suspender los beneficios de programas sociales **y/o la realización de obras o ejecución de programas a cargo de los presupuestos de egresos municipales en la modalidad de presupuesto participativo**, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión del sufragio en favor de un candidato, partido político o coalición; o a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un candidato, partido político o coalición;*

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

## TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ECONÓMICO.** Aprobado que sea túrnese a la secretaría para que elabore la minuta de Decreto.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, al 1er día del mes de julio del dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE.**

*Marisela Terrazas M.*  
**Dip. Marisela Terrazas Muñoz**

La presente hoja forma parte de la **Iniciativa con carácter de DECRETO** ante el H. Congreso de la Unión, para reformar la Ley General de Delitos Electorales a fin de fortalecer la inviolabilidad del voto y combatir la corrupción en el contexto de las elecciones y el presupuesto participativo.